



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-24

TEMA : PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA.

FECHA : 24 de junio de 2013  
HORA : 03:45 p.m.  
MODALIDAD : Video Conferencia  
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores  
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

ASISTENTES : Licette Zúñiga D. Lorena Amico D. Luis Ramírez M.  
Marina Zelaya V. Sergio Ezeta C. Víctor Castañeda A.  
Mariella Casalino M. Raúl Queuña D. Miguel De Pomar S.  
Ada Flores T. Caridad Guarníz C. Ana María Cogorno P.  
Pedro Velásquez L.R. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P.  
José Martel S. Doris Muñoz G. Carmen Terry R.  
Gary Falconí S. Rossana Izaguirre Ll. Renée Espinoza B.  
Gabriela Márquez P. Lily Villanueva A. Carlos Moreano V.  
Jorge Sarmiento D. Luis Cayo Q. Juana Pinto de A.  
Rosa Barrantes T. Zoraida Olano S.

NO ASISTENTES : Jesús Fuentes B. (Onomástico en la fecha de la reunión.)  
Patricia Meléndez K. (Vacaciones en la fecha de la reunión.)  
Cristina Huertas L. (Licencia en la fecha de la reunión.)  
Roxana Ruiz A. (Vacaciones en la fecha de la reunión.)

I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Determinar el procedimiento transitorio para la resolución de expedientes de queja.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiéndose instalado válidamente la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad determinar el procedimiento transitorio para la resolución de expedientes de queja.

Iniciada la sesión, la Presidenta explicó los alcances del Informe de Sala Plena que se somete a consideración de la Sala Plena así como los supuestos en los que los Vocales que conforman las Salas Especializadas resolverán los expedientes referidos a quejas, de acuerdo con lo previsto por el Código Tributario y el Decreto Legislativo N° 1113.

Sobre el particular, la Vocal Márquez Pacheco, de la Sala 9, indicó que debe precisarse en la propuesta sometida a votación que los Vocales son competentes para conocer las solicitudes de ampliación, aclaración y corrección que se presenten con relación a los expedientes que hayan conocido.

Pág. 1 de 4

Tras una breve deliberación, por mayoría, con el voto discrepante en parte de los Vocales Velásquez López Raygada y Cogorno Prestinoni, de la Sala 5, se acogió la precisión efectuada por la vocal Márquez Pacheco y se acordó que las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de los expedientes de queja que se les hubiere asignado y se encuentren pendientes de resolución definitiva hasta la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, al haber tomado conocimiento de dichos expedientes. Igualmente, son competentes para conocer las solicitudes de corrección, ampliación y/o aclaración respecto de las resoluciones emitidas con relación a los expedientes antes mencionados.

Asimismo, se acordó que los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas son competentes para resolver los expedientes de queja que se presenten desde la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, inclusive las nuevas quejas que se presenten alegando el incumplimiento de una resolución emitida por Vocales de las Salas Especializadas.

Finalmente, se ajustó la propuesta única del Informe de Sala Plena según lo acordado en la presente reunión en cuanto a la precisión efectuada por la Vocal Márquez Pacheco.

El voto discrepante en parte de los Vocales Velásquez López Raygada y Cogorno Prestinoni, en cuanto consideran que las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal deben conocer las quejas que se presenten alegando el incumplimiento de una resolución emitida por Vocales que las conforman, se fundamenta en que en dichos casos deben ser los mismos Vocales que emitieron la resolución los que determinen sus alcances tal como ocurre en las solicitudes de ampliación, aclaración o corrección.

#### IV. ACUERDO DE LA REUNIÓN:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene el punto de deliberación y su fundamento, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

***“Las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de los expedientes de queja que se les hubiere asignado y se encuentren pendientes de resolución definitiva hasta la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, al haber tomado conocimiento de dichos expedientes. Igualmente, son competentes para conocer las solicitudes de corrección, ampliación y/o aclaración respecto de las resoluciones emitidas con relación a los expedientes antes mencionados.***

***Los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas son competentes para resolver los expedientes de queja que se presenten desde la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, inclusive las nuevas quejas que se presenten alegando el incumplimiento de una resolución emitida por Vocales de las Salas Especializadas”.***

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.

  
Licette Zúñiga Dulanto

  
Lorena Amico De Las Casas



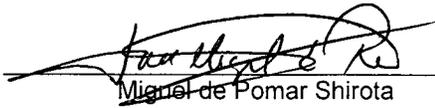
Luis Ramírez Mío



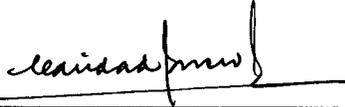
Sergio Ezeta Carpio



Mariella Casalino Mannarelli



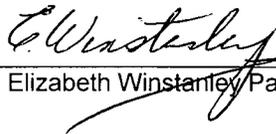
Miguel de Pomar Shirota



Caridad Guarníz Cabell



Pedro Velásquez López Raygada



Elizabeth Winstanley Patio



Doris Muñoz García



Gary Falconí Sinche



Renée Espinoza Bassino



Lilly Villanueva Aznarán



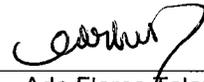
Martina Zelaya Vidal



Víctor Castañeda Altamirano



Raúl Queuña Díaz



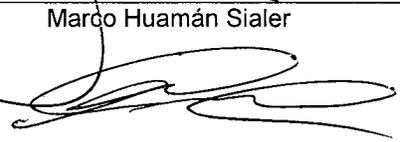
Ada Flores Talavera



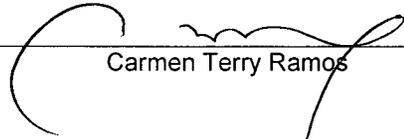
Ana María Cegerno Prestinoni



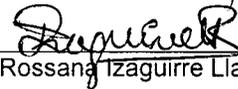
Marco Huamán Sialer



José Martel Sánchez



Carmen Terry Ramos



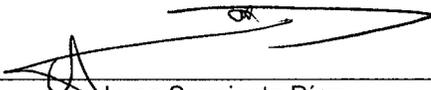
Rossana Izaguirre Llampasi



Gabriela Márquez Pacheco

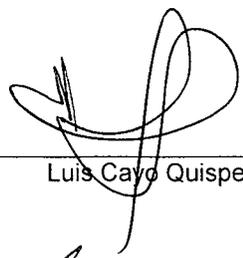


Carlos Moreano Valdivia



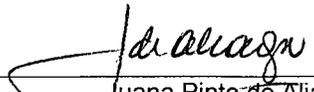
---

Jorge Sarmiento Díaz



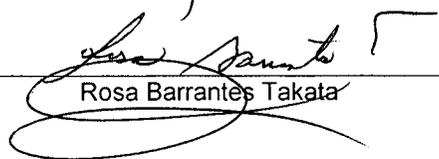
---

Luis Cayo Quispe



---

Juana Pinto de Aliaga



---

Rosa Barrantes Takata



---

Zoraida Olano Silva

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-24

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA : PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE QUEJA.**

### I. PLANTEAMIENTO

De acuerdo con el inciso a) del artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 155-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1113<sup>1</sup>, la queja es resuelta por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal. Sin embargo, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado decreto legislativo, las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de las quejas previstas por el citado inciso a) del artículo 155° de las que tomen conocimiento, hasta la entrada en funcionamiento<sup>2</sup> de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal.

Al respecto, debe establecerse las reglas para determinar la competencia de la Oficina de Atención de Quejas y el procedimiento a seguir el periodo transitorio en que las Salas Especializadas deban resolver expedientes de Queja.

### II. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos pueden revisarse en el Anexo I del presente informe.

### III. PROPUESTA

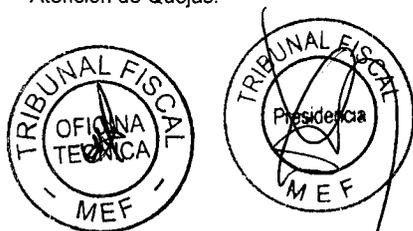
#### PROPUESTA ÚNICA

Las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de los expedientes de queja que se les hubiere asignado y se encuentren pendientes de resolución definitiva hasta la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, al haber tomado conocimiento de dichos expedientes. Igualmente, son competentes para conocer las solicitudes de corrección, ampliación y/o aclaración respecto de las resoluciones emitidas con relación a los expedientes antes mencionados.

Los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas son competentes para resolver los expedientes de queja que se presenten desde la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, inclusive las nuevas quejas que se presenten alegando el incumplimiento de una resolución emitida por Vocales de las Salas Especializadas.

<sup>1</sup> Publicado el 5 de julio de 2012.

<sup>2</sup> A partir de la publicación de la resolución ministerial que designa a los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas.



## FUNDAMENTO

De acuerdo con el inciso a) del artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 155-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, la queja es resuelta por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal.

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado decreto legislativo dispone que las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de las quejas previstas por el citado inciso a) del artículo 155° del Código Tributario de las que tomen conocimiento, hasta la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal.

Esta disposición es concordante con lo regulado en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil<sup>3</sup>, que señala que las normas procesales son de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite; sin embargo, establece una excepción, en el sentido que continuarán rigiéndose por la norma anterior las reglas de competencia, los medios impugnatorios interpuestos, los actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieren empezado.

En el presente caso, la excepción prevista a la competencia de la Oficina de Atención de Quejas es que haya un procedimiento en trámite sobre el que las Salas Especializadas hubieran tomado conocimiento.

Ahora bien, mientras no entraba en funcionamiento la citada Oficina de Atención de Quejas, los expedientes de queja que ingresaron al Tribunal Fiscal continuaron asignándose a los Vocales que conforman las Salas Especializadas, oportunidad en la que tomaron conocimiento de la queja, por lo que a la fecha de inicio del funcionamiento de la citada Oficina se encontraban aún en trámite en las Salas Especializadas expedientes de queja al no haberse emitido una resolución definitiva. En esos casos, de acuerdo con las normas de transitoriedad previstas en el Decreto Legislativo N° 1113 corresponde que se mantenga la competencia de las Salas Especializadas hasta que se concluya el procedimiento de la queja de la que tomó conocimiento<sup>4</sup> el Vocal.

Es importante precisar que la norma transitoria no alcanza a las quejas que se presenten iniciadas las funciones de la mencionada Oficina de Atención de Quejas y que están referidas al incumplimiento de una resolución emitida antes del funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas o en la que mantuvo competencia la Sala Especializada del Tribunal Fiscal por cuanto constituye un caso nuevo y distinto.

En efecto, la materia a dilucidar en la segunda queja es diferente a la resuelta en la primera ya que en ésta última se analizó lo alegado por el administrado en relación a la observancia de procedimientos y normas tributarias mientras que en aquélla se determinará si se ha cumplido con lo dispuesto por el Tribunal Fiscal, razonamiento que también es aplicable en aquellos casos en los que se alega el incumplimiento de resoluciones emitidas en expedientes distintos a las quejas.

<sup>3</sup> Aplicable supletoriamente, de acuerdo con la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario.

<sup>4</sup> Similar criterio ha sido aplicado en el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2003-12 de 24 de junio de 2003, mediante el cual se determinó el órgano competente para resolver los recursos de apelación presentados durante la vigencia de la Ley N° 23853 contra resoluciones emitidas por las municipalidades distritales y que se encontraban en trámite cuando entró en vigencia la Ley N° 27972.



## ANEXO I

### ANTECEDENTES NORMATIVOS

#### TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, DECRETO SUPREMO N° 135-99-EF, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 1113

##### Artículo 98°.- COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL

*"El Tribunal Fiscal está conformado por: (...)*

*2. La Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal. Es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas. (...)*

*5. La Oficina de Atención de Quejas, integrada por los Resolutores - Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas, de profesión abogado..."*

##### Artículo 101°.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

*"...5. Atender las quejas que presenten los deudores tributarios contra la Administración Tributaria, cuando existan actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código; las que se interpongan de acuerdo con la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como las demás que sean de competencia del Tribunal Fiscal conforme al marco normativo aplicable.*

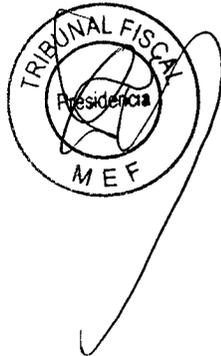
*La atención de las referidas quejas será efectuada por la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal..."*

##### Artículo 155°.- QUEJA

*"La queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.*

*La queja es resuelta por:*

*a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria..."*



**DECRETO LEGISLATIVO N° 1113**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Atención de quejas**

*"Las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal tienen competencia respecto de las quejas previstas en el literal a) del artículo 155 de Código Tributario de las que tomen conocimiento, hasta la entrada en funcionamiento de la Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal".*

